

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría Caldas, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 2021-531
Auto 098

Procede el Despacho a decidir sobre la subrogación parcial de los créditos aquí ejecutados por BANCOLOMBIA en contra de Progress Construcciones SAS y Jaime Alberto Clavijo Gallego; subrogación que se hace a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A., a través del Fondo Regional de Garantías del Café S.A.,

La representante legal y/o apoderada especial de Bancolombia, conforme al certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia, en el escrito allegado al proceso, informa que ha recibido a entera satisfacción, del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG) en calidad de fiador, la suma de de \$13.439.143, como pago parcial de las obligaciones cobradas mediante los pagarés obrantes en el proceso y, por lo tanto, reconoce que en virtud del pago operó por ministerio de la ley a favor de este Fondo y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, una subrogación legal en todos los derechos, en los términos de los artículos 1666 y siguientes del Código Civil.

De conformidad con el artículo 1670 inciso segundo del Estatuto Civil, la subrogación parcial es viable y por lo tanto se aceptará la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: tener al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS SA** legalmente **subrogado** en todos los derechos y acciones que a la entidad demandante - BANCOLOMBIA- correspondan como acreedor en esta ejecución, en la suma de **\$2.260.141** derivada del pago parcial de la obligación contenida en el pagaré **590101432**, y por la suma de **\$11.179.002** derivada del pago parcial de la obligación que consta en el pagaré **590101429** Dicha subrogación se entiende surtida desde el 08 de abril de 2022.

SEGUNDO: RECONOCER personería judicial a la profesional del derecho **María del Pilar Giraldo Osorio**, para que actúe en representación del subrogatario, FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, conforme al poder otorgado a su favor.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20f86ab487428dc45a580fbd921f377d07d8ddff81228123259239ceeda053b0**

Documento generado en 27/01/2023 02:24:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>